

MARINA

Oficio DIGACAP544 DRMAP307
Ciudad de México a, 27 de Enero de 2023

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/32/2023

Vigencia: del 27 de Enero de 2023 al 27 de Abril de 2023

C. DANIEL FERNANDEZ MURAIRA REPRESENTANTE LEGAL DE

PERMADUCTO SA. DE CV.

FERROCARRIL DE CUERNAVACA #SN Int.SN Col. CHAPULTEPEC
MORALES, Miguel Hidalgo , Ciudad de México, C.P. 11150

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafos segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina a la empresa naviera mexicana **PERMADUCTO S.A. DE CV.**, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "JMC 3341" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera:	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Año:	2010	No. OMI:
Eslora:	100.610 M	Manga:	30.480 M	Puntal:
Tipo de embarcación:	CHALAN SIN PROPULSION	6100 M	U.A.B.:	5161.000 UAB
Armador o Propietario:	CASHMAN EQUIPMENT CORP	Número de Tripulantes Mexicanos	O	

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	781	Fecha de presentación de la solicitud:	03 de Enero de 2023
Fecha de presentación de información complementaria:	NO APLICA		
Objeto del Contrato de Servicio:	INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA MARINA MULACH-B Y YAXCHE-AI, A INSTALARSE EN LA SONDA DE CAMPECHE, GOLEO DE MÉXICO; INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION DE OLEGASODUCTOS SUR Y COLECTOR NORTE, INCLUYE RAMALES Y OLEGASODUCTO DE SEA HORSE A TETRÁPODO, EN EL CAMPO EK-BALAM, SONDA DE CAMPECHE, GOLEO DE MÉXICO.		
Contrato de Servicio celebrado con:	PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	CONTRATO DE FLETAMIENTO CELEBRADO ENTRE CASHMAN EQUIPMENT CORP Y PERMADUCTO SA. DE CV.		
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:	ESCRITO 013, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023.		
Puertos de operación:	Altamira (TAMPS), Campeche (CAM), Coatzacoalcos (VER), Dos Bocas (TAB), Frontera (TAB), Isla del Carmen (CAM), Pajaritos (VER), Seybaplaya (CAM), Tampico (TAMPS), Tuxpan (VER)		



CONDICIONES PERMISO

PRIMERA. - Objeto y Período. El objeto de este permiso es la prestación por "La Permissionaria" del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permissionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que, dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abandonada y matrizlada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

TERCERA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y "La Permissionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La Permissionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso así como las polizas que actúen la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas:

SEXTA. - Inspecciones. "La Permissionaria" permitirá en todo momento durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permissionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades declarada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

- Exploración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
- Acabamiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
- Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- Renuncia del titular del permiso.
- Revocación.
- Liquidación, extinción o quiebra de "La Permissionaria".

La terminación del permiso no exime a "La Permissionaria" de las

responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros

OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si "La Permissionaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
- No cumplir con su objeto.
- No cumplir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- Eludir las acciones que impiden o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permissionarios.
- Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
- Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.
- Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
- La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- NOVENA.** - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derriamar o vertir petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasione daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.
- DÉCIMA.** - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permissionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- DÉCIMA SEGUNDA.** - Fomento a la Marina Mercante. Oficiales en prácticas. "La Permissionaria" deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimo dos Oficiales en prácticas mexicanos.
- Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica <https://goo.gl/sXxBZI>; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo 1, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.
- Fomento a la Marina Mercante. En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido

CONDICIONES PERMISO

embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Protección

DÉCIMA TERCERA. - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código International para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurrriere un accidente o incidente marítimo, "La Permissionaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA QUINTA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "la Permissionaria" se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEXTA. - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.



A t e n t a m e n t e
Director General Adjunto de Capitanías de Puerto

C. Contralmirante Víctor Manuel Fernández Carrasco

CADENA ORIGINAL:

Tramite No.:487|Trámite:Permiso temporal para la navegación para cabotaje a otras embarcaciones extranjeras|Modalidad No.:1|Modalidad:Expedición|Num.Sol.:78|Ejercicio:2023|Id.Vehículo:228075|Nom.Embarcacion:JMC_334|Cve.Oficina:Oficina Central de Ciudad de México|Cve.Depto:35|Nom.Depto:Aventanilla de Gestión de trámites|Cve.Solicitante:100819|Nom.Solicitante:PERMADUCTO|

FIRMA ELECTRONICA:
STIFQJS17NZ16rwB3jET+pxXqAbA2tqCISdcijDOrOkpd4j9W1D0ZBLCN99V4Fkw938salh4bg
KTOE6hvW5pBtumQVosBsZjAvuIDSTB3accCa5c87+V4TN0t19pQDABtjqLC+CTOUOnGfot23oGS
hEsW8Gscq87V9AH1oAOjyYzkkQPAbeE7Q7MPUMMcFqEhezaAj3poMfcWAQ95xGyBqq6CWU7
5SwCbZFR8oy/C2a19L7Hbbj3yVcmSXN5MSfdZA+3tXuZZ+o/Co/8XGmWLBt9kjFQAG+hQM
JzuOERNou4lfEZMvE2EuC9tZH+uqkArumIa==